

ACCION URGENTE

EXTERNO (para distribución general)

Indice AI: AMR 19/22/89/s
Distr: UA/SC

30 de noviembre de 1989

Más información sobre AU 330/89 (AMR 19/18/89/s, del 25 de agosto) - Temor de posibles ejecuciones extrajudiciales

BRASIL: Indios yanomani

=====

En agosto de 1989, Amnistía Internacional realizó llamamientos solicitando información sobre la muerte de un indio yanomani, que tuvo lugar en junio en la región de Xidea, estado de Roraima, y la de otros dos indios yanomani, ocurrida el 11 de agosto en el aeródromo de Docegeo, cerca del puesto indígena de Surucucus. Amnistía Internacional sentía preocupación porque no se investigaban las agresiones a indios yanomani, ni se procesaba a los mineros responsables de las mismas, ni se tomaban medidas para protegerlos de dichas agresiones, lo que implicaba aquiescencia oficial ante estos delitos.

Desde entonces, miembros de Amnistía Internacional han recibido respuesta a sus llamamientos, 1) del presidente de FUNAI, agencia indígena del gobierno, explicando que la policía federal de Roraima había abierto una investigación, y 2) del Ministerio Público, cuyo texto es el siguiente:

"En respuesta a su carta del..., el Fiscal General me ha pedido que les informe de lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 129 de la la nueva Constitución brasileña, el Ministerio Público tiene la facultad de defender los derechos de los pueblos indígenas. El Ministerio Público no está subordinado al gobierno federal -la Constitución garantiza la independencia de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
2. En cuanto el Ministerio Público federal recibió notificación oficial de los delitos contra la vida de indios yanomani, abrió una investigación que será llevada a cabo por la policía federal.
3. El Ministerio Público tiene interés en que se aclaren los hechos para que los responsables puedan ser procesados. Dadas las circunstancias del caso, es natural que existan dificultades para conseguir pruebas.
4. El Ministerio Público acaba de concluir las investigaciones civiles, en aplicación de la ley 7.347/85, y ha propuesto que se tomen urgentemente medidas judiciales contra el gobierno federal. El Ministerio Público pone en duda la constitucionalidad de las acciones del gobierno en la demarcación de las tierras de los yanomani en 19 zonas separadas. De acuerdo con nuestras averiguaciones, el gobierno debería haber reconocido los 9.000.000 de hectáreas correspondientes a los indios yanomani

y haber expulsado a los mineros de la zona. Esto es mucho más importante que incidentes aislados, pues, aunque pueden investigarse delitos concretos, sólo se impedirán otros nuevos si el gobierno federal delimita una zona concreta para los yanomani e impide que personas que no sean de raza india y carezcan de autorización entren en ella. Esto último ha sido propuesto por el Ministerio Público.

5. Teniendo esto presente, el Ministerio Público está en contacto con organizaciones que se dedican a la protección de los indígenas y trata de poner fin a los sufrimientos de los mismos.

6. El 20 de octubre de 1989, el juez de la 7ª sede federal de Brasilia otorgó un auto preliminar, solicitado por el Ministerio Público, en el que ordenaba la incautación de toda la región de los indios yanomani y que se retiraran los cerca de 45.000 mineros que había en ella. Esta medida está siendo llevada a cabo por la policía federal y otros organismos federales.

7. Para terminar, he de decir que, debido a la falta de tiempo, sólo podemos responder a algunas de las muchas cartas que hemos recibido a este respecto, por lo tanto les rogamos que transmitan esta información a las personas y organizaciones que se interesan por el tema.

Carlos Eduardo de Oliveira Vasconcelos
Fiscal federal"

Aunque Amnistía Internacional no ha tenido más noticias sobre los resultados de la investigación de la policía, ha recibido información en la que se aclaraba que los indígenas que perdieron la vida cerca del aeródromo de Docegeo eran dos mujeres y un niño.

La orden judicial de retirar a los mineros de la región de los yanomani fue acogida con agrado por muchas organizaciones brasileñas no gubernamentales. No obstante, hasta este momento, no se han recibido noticias de que la policía federal la haya hecho cumplir.

En noviembre, se recibieron nuevos informes de ataques violentos contra indios yanomani, figurando entre ellos informes sin confirmar de que a principios de noviembre habían muerto entre uno y cinco indios yanomani en el nacimiento del río Mucajai, región de Catrimani, estado de Roraima. Parece ser que, aunque los informes sobre el incidente eran contradictorios, tres semanas después la policía federal ni siquiera había acudido a la zona para investigar.

NUEVAS ACCIONES RECOMENDADAS: Si han recibido respuesta, se ruega envíen más télex/cartas vía aérea:

- acusando respuesta, si no lo han hecho ya;
- preguntando por los resultados de la investigación policial de las muertes de cuatro indios yanomani que tuvieron lugar en el estado de Roraima en junio y agosto de 1989;
- preguntando si se ha abierto investigación federal alguna sobre los informes de nuevas muertes de indios yanomani, ocurridas cerca del nacimiento del río Mucajai durante la primera semana de noviembre;
- a la luz de los constantes informes de agresiones contra los yanomani, pidiendo información sobre el cumplimiento, por parte del ejecutivo, del auto dictado el 20 de octubre por el juez de la 7ª sede federal de Brasilia, relativo a la expulsión de los mineros de las tierras de los indios yanomani, cuyo propósito era impedir nuevos abusos de esa clase.

LLAMAMIENTOS A:

Exmo. Sr. Procurador da Republica
Carlos Eduardo de Oliveira Vasconcelos
Procuradoria Geral da Republica
Ed. Sede da PGR, Av, 12 sul Q 603, Lote 23
70.200 Brasilia D.F., BRASIL

Sr. Romeu Tuma
Diretor Geral
Departamento de Policia Federal
SAS 06, Lotes 9 e 10, Ed. Sede DPF
70.070 Brasilia D.F., BRASIL

Télex: 61 1461

Sr. Pedro de Oliveira
Presidente
Fundação Nacional do Indio
Ministerio do Interior
Esplanada dos Ministerios
70.054 Brasilia D.F., BRASIL

COPIAS A:

Comissao Criação Parque Yanomani
Rua Manuel Nobrega 111, cont 32,
04001 Sao Paulo, SP, BRASIL

y a la representación diplomática de Brasil en el país del remitente.

SE RUEGA ENVIEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de su Sección si envían llamamientos después del 9 de enero de 1990.